



ACUERDO GENERAL 22/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL CIERRE DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE COIXTLAHUACA Y SILACAYOAPAM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes. De igual forma, dicho precepto en su sexto párrafo faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial.

SEGUNDO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria de trece de mayo de dos mil trece, tomando en consideración las necesidades del servicio que se presentan en los diversos Distritos Judiciales de las regiones del Istmo, Mixteca y Costa, así como la disminución de la carga de trabajo generada con la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en las citadas regiones, emitió el Acuerdo General 12/2013 por el que se aprobó el proyecto de Reingeniería Judicial para las citadas regiones, en donde se ordenó el cierre de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales de Silacayoapam y Coixtlahuaca, distribuyendo los expedientes existentes entre los Juzgados civil, mixto y familiar del Distrito Judicial de Huajuapam y Juxtlahuaca, según corresponda, conforme a la competencia establecida en dicho acuerdo general.

CUARTO. Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria de veinticuatro de junio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General 19/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el que se modificó el Segundo Punto del Acuerdo General 12/2013 del Pleno del Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 29, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que prevé la facultad del Pleno del Consejo para expedir, modificar y en su caso dejar sin efecto, de forma fundada y motivada los acuerdos y demás disposiciones que hubiere dictado, por lo que tomando en consideración las necesidades del servicio y las peticiones realizadas por las autoridades de los Municipios de Coixtlahuaca y Silacayoapam.

QUINTO. Que en ulterior Acuerdo General 20/2013 se pospuso la entrada en vigor de los puntos segundo y tercero del Acuerdo General 12/2013, relativo al cierre de los Juzgados Mixtos de Coixtlahuaca y Silacayoapam, derivado de las diversas pláticas sostenidas con las autoridades municipales de esos Distritos, por ello se determinó posponer la entrada en vigor del Segundo y Tercer Punto del Acuerdo General 12/2013, publicado en la sección extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de siete de junio de dos mil trece, relativo al cierre de los Juzgados Mixtos del Distrito Judicial de Coixtlahuaca y

Silacayoapam, hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura emita nueva disposición al respecto.

En ese sentido la fecha establecida en el Segundo y Tercer punto del Acuerdo General 12/2013 para que los Juzgados Mixtos de Coixtlahuaca y Silacayoapam cierren oficialmente y dejen de conocer los asuntos que son de su actual competencia, se prorroga hasta en tanto el Pleno del Consejo dicte nueva disposición, por lo que el personal jurisdiccional y administrativo deberá continuar conociendo de los asuntos que le competen, hasta nueva orden.

Como consecuencia de lo anterior, los Juzgados Mixtos de Nochixtlán y Teposcolula, Huajuapán y Juxtlahuaca, no conocerán de los asuntos que les correspondan, según lo dispuesto en los Acuerdos Generales 12/2013 y 19/2013, hasta nueva orden.

SEXTO. Que mediante oficio 24/2016, suscrito por la licenciada María del Carmen López Lena Carrasco, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coixtlahuaca, diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual informa la carga de trabajo en materia civil, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, obtenida del sistema de Procedimientos Civiles de Primera Instancia, en donde se advierte que en el año 2014 se iniciaron 42 expedientes, 45 en el 2015, y 1 en lo que va de esta anualidad, asimismo, se recibieron 154 promociones en el 2014, 213 en el 2015 y 56 en lo que va del 2016, de igual forma refiere que únicamente se encuentra programada una audiencia hasta la fecha de su informe. Por lo que hace a la materia penal señala que únicamente se encuentran cinco expedientes penales en trámite, de los cuales el procesado se encuentra gozando de su libertad bajo caución.

SÉPTIMO. Que el titular del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Silacayoapam, Oaxaca, Germán Pérez Pérez, remitió la relación de expedientes civiles y familiares del año 2015 que tuvieron actividad procesal, obteniéndose un total de 47, mientras que en lo que van del año únicamente se han registrado 7 expedientes de esas materias, por lo que hace a expedientes de años anteriores que se encuentren en trámite únicamente reporta 37. Por otra parte en cuanto a la materia penal, informa que cuenta con 4 expedientes en trámite, de los cuales sus procesados se encuentran internos.

OCTAVO. Que el Legislador Oaxaqueño facultó al Consejo de la Judicatura para determinar el territorio competencial de las salas y juzgados, para lo cual el Consejo de la Judicatura atenderá a las condiciones geográficas y a la facilidad de las comunicaciones entre los centros de población, sin afectar las categorías y denominaciones políticas de los mismos, como lo dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, por lo tanto no es necesario realizar una consulta a los miembros de los citados municipios y sus agencias, congregaciones o rancherías, pues este acuerdo no atenta en contra de los criterios de identidad étnica, ya que no se modifican, ni mucho menos se altera la herencia cultural, lengua, relaciones sociales, sus símbolos culturales y su forma de elegir a sus autoridades o la manera de resolver los conflictos mediante los sistemas normativos internos que tienen las comunidades pertenecientes a los Distritos Judiciales de Silacayoapam y Coixtlahuaca, motivo por el cual no es necesario realizar la consulta a que alude el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.



Resulta necesario hacer la aclaración que el Distrito Judicial se trata de una división de tipo geográfica del trabajo determinada por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social. En virtud de disposición constitucional, el territorio de la República se divide, por razones administrativas, en municipios; pero esta división municipal no corresponde a la división del trabajo judicial, porque, por regla general, se hacen reagrupamientos de varios municipios dentro de los distritos judiciales para facilitar el trabajo jurisdiccional.

En el Estado de Oaxaca, esta división territorial se encuentra fijadas conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y con ella se determina la jurisdicción por territorio de cada juzgado.

En tanto que el Distrito Electoral se trata de la división geográfica en que se organiza el territorio de un Estado con fines electorales, en el ámbito federal el Distrito Electoral es una de las 300 partes en que se divide el país para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor a dos diputados de mayoría. En el ámbito local el Distrito Electoral es una de las veinticinco partes en que se divide el territorio para la elección de diputados al Congreso del Estado. El presente acuerdo no contraviene en modo alguno la división electoral.

Tampoco se prevé la desaparición del municipio al que pertenece cada una de las hasta ahora cabeceras de distrito judicial, ya que esta no es una facultad del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la cual es única y exclusiva del legislativo, como lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el cual indica que la supresión de municipios se hará con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y procederá en caso de fusión de municipios.

Por otra parte lo determinado por el Consejo de la Judicatura no se contraviene con los sistemas normativos internos, ni con las disposiciones normativas de dichas comunidades, no afecta los usos y costumbres que tuvieran, y mucho menos su forma de resolver conflictos de su competencia y autonomía, ya que la redistribución que realizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en los acuerdos señalados en los Considerados que anteceden, es con motivo de la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en materia Penal, conforme lo establece el artículo transitorio segundo de la Reforma Constitucional, por ello y de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para determinar el territorio competencial de las Salas y Juzgados, el Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca atenderá a las condiciones geográficas y a la facilidad de las comunicaciones entre los centros de población, sin afectar las categorías y denominaciones políticas de los mismos.

En ese tenor el Consejo de la Judicatura es respetuoso de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados en los distritos judiciales a los que hace referencia y el acuerdo no trastoca ningún derecho colectivo de la comunidad, ya que no contraviene los artículos 1º, 2º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para pueblos indígenas y tribales, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en virtud que de ningún modo viola los derechos humanos de los municipios que fueron integrados a los Distritos Judiciales de Huajuapán y Juxtlahuaca, según corresponda, para lo cual el

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendió a las condiciones geográficas y a la facilidad de comunicación entre esos Municipios, esto en aras de un acceso plenamente a la jurisdicción del Estado, sin que afecte las decisiones internas de las comunidades mixtecas, ni las de ninguno de los demás pueblos asentados en el territorio del Estado de Oaxaca, por ello no se trastoca ningún derecho colectivo de la comunidad, únicamente prevé disposiciones para el funcionamiento y competencia de los Juzgados mixtos y de Control, así como la distribución de los asuntos existentes.

Cabe hacer mención que en lo individual los juzgadores deberán respetar la cultura e identidad de las personas que son miembros de alguna de las comunidades indígenas del Estado, por lo que en el nuevo sistema de justicia penal se procurará respetar su derecho a expresarse en su lengua, su derecho a ser escuchado por conducto de intérpretes o traductores, como lo prevé el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, las autoridades indígenas que conforman los municipios ya indicados, tienen reconocido su derecho de libre determinación y autonomía para reconocer y resolver los conflictos que se susciten al interior de su comunidad, a que las personas les reconozcan la facultad de resolver y por tanto se sujeten a su jurisdicción, derivado de su sistema normativo que les rige, su cultura, identidad, lengua y cosmovisión.

NOVENO. Ahora bien, de la correlación existente de los Considerandos que anteceden, tenemos que la carga de trabajo existente en los Juzgados Mixtos de los distritos judiciales de Coixtlahuaca y Silacayoapam, es evidente que resulta gravoso e inoperante mantener la existencia de ambos Juzgados, pues no se justifica la presencia del personal jurisdiccional y administrativo que ahí labora, máxime que si tomamos en cuenta la actual situación presupuestal del Consejo de la Judicatura, en donde se han implementado políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, derivadas del Presupuesto de egresos autorizado para este ejercicio fiscal.

Con base en lo ya expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca por unanimidad de votos, emite el siguiente.

ACUERDO GENERAL 22/2016

PRIMERO. Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Silacayoapam y Coixtlahuaca, concluyen funciones a partir del uno de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Los asuntos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Coixtlahuaca, que se encuentren en trámite, y por radicar, así como los concluidos, archivo, exhortos, despachos, requisitorias y amparos existentes hasta la fecha de su cierre, así como los nuevos que se originen a partir del uno de abril de esta anualidad, los conocerá el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nochixtlán.



Para tal efecto se modifica el ámbito de competencia del Juzgado Mixto de Nochixtlán, para quedar como sigue:

Asunción Nochixtlán; Magdalena Jaltepec; Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz; Magdalena Zahuatlan; San Andrés Nuxiño; San Andrés Sinaxtla; San Francisco Chindúa; San Francisco Jaltepetongo; San Francisco Nuxaño; San Juan Diuxi; San Juan Sayultepec; San Juan Tamazola; San Juan Yucuita; San Mateo Etlatongo; San Mateo Sindihui; San Miguel Chicahua; San Miguel Huautla; San Miguel Piedras; San Miguel Tecomatlán; San Pedro Coxcaltepec Cántaros; San Pedro Teozacoalco; San Pedro Tidaa; Santa María Apazco; Santiago Apoala; Santiago Huaucilla; Santiago Tillo; Santiago Tilantongo; Santa Inés de Zaragoza; Santa María Chachoapam; Santo Domingo Nuxaa; Santo Domingo Yanhuatlán; Yutanduchi de Guerrero; así como los siguientes municipios y poblaciones de Coixtlahuaca: Concepción Buena Vista; Santa María Ixcatlán (Teotitlán); San Cristobal Suchixtlahuaca; Santa María Nativitas; Santiago Ihuitlán Plumas; San Juan Bautista Coixtlahuaca; Santiago Tepetlapa; San Mateo Tlapiltepec; Tepelmeme Villa de Morelos; San Miguel Tequixtepec; y Tlacotepec Plumas, San Miguel Tulancingo; Santa Magdalena Jicotlán; y San Francisco Teopan.

TERCERO. Asimismo, se ordena que todos los asuntos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Silacayoapam, que se encuentren en trámite, y por radicar, así como los concluidos, archivo, exhortos, despachos, requisitorias y amparos existentes hasta la fecha de su cierre, y los nuevos asuntos que se originen a partir de la fecha del cierre del Juzgado de Silacayoapam, los conocerá el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca.

En ese tenor debe modificarse la competencia del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juxtlahuaca, Oaxaca, por ello se ordena la siguiente redistribución judicial:

Santiago Juxtlahuaca; Coicoyán de las Flores; San Juan Mixtepec; San Martín Peras; San Miguel Tlacotepec; San Sebastián Tecomaxtlahuaca; Santos Reyes Tepejillo. Calihuala; Ixpantepec Nieves; San Agustín Atenango; San Andrés Tepetlapa; San Francisco Tlapancingo; San Juan Bautista Tlachichilco; San Juan Ihualtepec; San Mateo Nejapan; San Miguel Ahuehuetitlan; Santa Cruz de Bravo; Santiago del Rio; Santiago Tamazola; Santiago Yucuyachi; y Silacayoapam; Guadalupe de Ramírez; San Juan Cieneguilla; San Lorenzo Victoria; San Nicolás Hidalgo; Zapotitlán de Lagunas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmesele la presente determinación a los titulares de los Juzgados Mixtos de Juxtlahuaca y Silacayoapam, Coixtlahuaca, y Nochixtlán.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

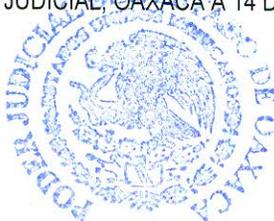
QUINTO. Dese la intervención que legalmente corresponda a los órganos internos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos, Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados y del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; y Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por conducto de su respectivo titular, así como a los órganos internos y auxiliares del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a catorce de marzo de dos mil dieciséis

Así lo proveyeron y firman los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, José Luis Reyes Hernández, L. Jaquelina Ortega Ramírez, César Martín Cervantes Hernández, Rogelio Gabriel Morales Cervantes, quienes actúan ante su Secretaria Ejecutiva licenciada Leticia García Soto, que autoriza y da fe.

CERTIFICACIÓN: LA LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **CERTIFICA Y DA FE** QUE LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 22/2016, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESE PLENO CELEBRADA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LAS QUE SE CERTIFICAN EN 03 FOJAS ÚTILES, Y SURTA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. AGENCIA DE POLICÍA REYES MANTECON, CIUDAD JUDICIAL, OAXACA A 14 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-



LIC. LETICIA GARCÍA SOTO
SECRETARIA EJECUTIVA.

Razón. Se hace constar que el cuatro de abril de dos mil dieciséis, el presente acuerdo fue publicado en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el estrado electrónico del Pleno del Consejo de la Judicatura.